



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA: 19

SERIE: 2024 – 2025

ORDENANZA PARA APROBAR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TURNOS DE PRIORIDAD Y SERVICIO DE FILA EXPRESO DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO.

POR CUANTO:

Con la aprobación de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad" se ordena a todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como a los municipios, a la Rama Legislativa y a las entidades privadas que reciben fondos públicos, que ofrecen servicios directos al ciudadano, a que diseñen y adopten un sistema de "fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad".

POR CUANTO:

El Artículo 1.018 (c) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", faculta al Alcalde para promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO:

El Municipio de Fajardo, en cumplimiento con los dispuesto en la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, requiere la aprobación que garantice el beneficio de turnos de prioridad y fila expreso a las personas con impedimentos, personas de sesenta años o más, veteranos, mujeres embarazadas y residentes de Vieques y Culebra.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA:

Aprobar el "Reglamento del Sistema de Turnos de Prioridad y Servicio de Fila Expreso del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo", el que se incluye como anexo y se hace formar parte de esta ordenanza.

SECCIÓN 2DA:

Ordenar a la Directora de Recursos Humanos que notifique copia de esta Ordenanza a todos los funcionarios y supervisores de las dependencias municipales.

SECCIÓN 3RA:

Toda Ordenanza o Resolución que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada, hasta donde existiere incompatibilidad.

SECCIÓN 4TA:

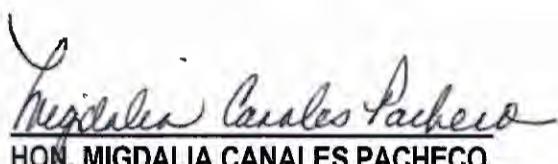
Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier Sección, Párrafo u Oración, fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra Sección, Párrafo u Oración de la misma.

SECCIÓN 5TA:

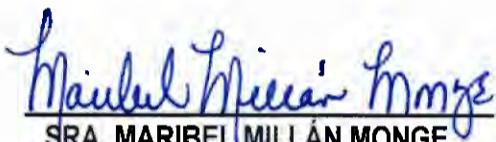
Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 6TA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Alcalde, a la Directora de Recursos Humanos y a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Fajardo.

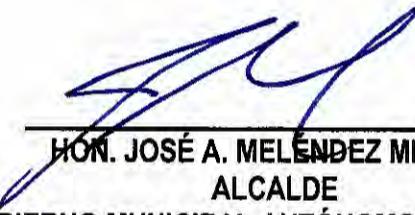
Esta Ordenanza fue aprobada por la **Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo**, en Sesión Extraordinaria celebrada el 1 de abril de 2025 y firmada por el Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, el _____ de abril de 2025.



HON. MIGDALIA CANALES PACHECO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL



HON. JOSÉ A. MELENDEZ MÉNDEZ
ALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO

SELLO OFICIAL

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TURNOS DE PRIORIDAD Y SERVICIO DE FILA EXPRESO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO**

2025

ÍNDICE

Artículo	Página
1. Título	3
2. Base Legal	3
3. Propósito y Alcance	3
4. Definiciones	3
5. Procedimiento para la implantación del sistema de turnos de prioridad	5
6. Fila Expreso	6
7. Rotulación	6
8. Radicación de querellas	6
9. Penalidades	7
10. Separabilidad	7
11. Vigencia	7

Artículo 1. TÍTULO

Este reglamento se conocerá como el "Reglamento del Sistema de Turnos de Prioridad y Servicio de Fila Expreso del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo".

Artículo 2. BASE LEGAL

Este reglamento se aprueba en virtud del artículo 1.018 (c) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", que faculta al Alcalde para promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

Se promulga además en cumplimiento de la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", que ordena a todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como a los municipios, a la Rama Legislativa y a las entidades privadas que reciban fondos públicos, que ofrecen servicios directos al ciudadano, a que diseñen y adopten un sistema de "fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad".

Artículo 3. PROPÓSITO Y ALCANCE

Este reglamento tiene el propósito de establecer un sistema de fila expreso y de cesión de turnos de prioridad para el uso de las personas con impedimentos, así como a las personas de sesenta (60) años o más, que acudan por sí mismas o acompañadas por familiares, tutores o personas que hagan gestiones a nombre o en representación de estos, para llevar a cabo diligencias y gestiones administrativas a favor de estos; a las mujeres embarazadas haciendo gestiones personalmente. También aplicará a los familiares, tutores o personas acompañados de una persona con impedimento, independientemente si la gestión es para él o la persona impedida.

Asimismo, el sistema aplicará a toda persona que tenga asuntos pendientes, diligencias, gestiones, entrevistas, en su favor o en el de algún familiar, en cualquier oficina del Municipio de Fajardo o la Legislatura Municipal, cuando ésta haya viajado entre y deba regresar a las islas de Vieques y Culebra el mismo día.

Artículo 4. DEFINICIONES

Para propósitos de este Reglamento los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

1. Familiar o Encargado de la Persona con Impedimento - Persona que comparece al Municipio de Fajardo con autorización escrita, u otro método alterno de certificación, de parte de la persona con impedimentos para hacer gestiones a nombre de esta.
2. Fila expreso – línea o fila de servicio designada como exclusiva para personas con impedimentos, personas de sesenta (60) años o más, mujeres embarazadas, veteranos, residentes de Vieques y Culebra, encargado o familiar de persona con impedimento haciendo gestiones para dicha persona

o que haciendo gestiones para sí mismo se encuentra acompañado de una persona con impedimento.

3. Municipio – se refiere al Municipio de Fajardo, Municipio Autónomo de Fajardo o Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo.
4. Oficina – se refiere a cualquier oficina, departamento o unidad administrativa del Municipio de Fajardo y a la Legislatura Municipal.
5. Personas con impedimentos - toda persona que tiene un impedimento físico, cognitivo, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; o que tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial, conforme con la Ley 238-2004, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos". Además, significará toda persona que posea un impedimento mental, cognitivo, sensorial, físico, o cualquier otro impedimento cubierto por la Ley Pública Federal Núm. 106-402, según enmendada, conocida como *Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights of 2000*, la Ley Pública Federal Núm. 93-112, según enmendada, conocida como *Rehabilitation Act of 1973*, o cualquier otra regulación federal o estatal creada en el futuro mediante ley federal o estatal.
6. Persona de Edad Avanzada - Cualquier persona natural que, al momento de solicitar servicios ante cualquier oficina del Municipio de Fajardo, haya cumplido 60 años o más.
7. Querella - Reclamación presentada por escrito por una persona en la que solicita que le sea reconocido su derecho a turno de prioridad y se le conceda un remedio.
8. Residente de Vieques o Culebra - Persona que reside en las islas Municipio de Vieques o Culebra, debidamente identificado, que viaje entre las islas, que tengan asuntos o gestiones pendientes a realizar en cualquier oficina del municipio y que deba retornar a su hogar el mismo día.
9. Tarjeta de identificación – documento expedido por el Departamento de Salud o por cualquier entidad gubernamental estatal o federal autorizada por ley a certificar personas con impedimentos; también se refiere cualquier identificación expedida por autoridad gubernamental, estatal o federal, que acredite la edad del poseedor o su estatus como veterano.
10. Turno de prioridad – sistema para recibir servicio expedito y prioritario cuando el público es atendido a partir de una lista o basado en números, que utiliza una lista o números alternos exclusivamente para las personas con derecho a ese beneficio conforme se dispone en este reglamento.
11. Veterano - toda persona que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes.

Artículo 5. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE TURNOS DE PRIORIDAD

1. Toda persona con derecho a solicitar un turno prioritario, deberá solicitarlo presentando evidencia que acredite que es acreedor a dicho beneficio. Se aceptará como evidencia lo siguiente:
 - (a) Tarjeta de identificación expedida por el Departamento de Salud que lo identifique como persona con impedimento. No se aceptará fotocopia del rótulo removible para uso de estacionamiento de personas con impedimentos, toda vez que la reproducción del mismo es ilegal y sujeta a penalidades al amparo de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada.
 - (b) Tarjeta de identificación, licencia de aprendizaje o licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico vigente.
 - (c) Identificación expedida por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, que tenga la fecha de nacimiento y permita establecer que la persona tiene sesenta (60) años de edad o más.
 - (d) Boleto o pasaje para realizar un viaje entre las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día.
 - (e) En el caso de mujeres embarazadas no se requerirá evidencia.
2. Todo familiar o encargado que se encuentre realizando gestiones para beneficio de una persona con impedimento, deberá presentar una identificación de la persona para la que se encuentra realizando gestiones y la suya propia, acompañadas de uno de los siguientes documentos como evidencia de autorización:
 - (a) Autorización firmada por la persona con derecho a turno prioritario.
 - (b) Sentencia del Tribunal otorgando la tutela.
 - (c) Certificado de nacimiento, certificado de matrimonio o cualquier otro documento de similar naturaleza que sirva para establecer la facultad para solicitar servicios a nombre de la persona con derecho a un turno prioritario.
3. Se garantizará el que se cedan turnos de prioridad a los veteranos debidamente acreditados como tales, que acudan a las oficinas del municipio por sí mismos o en compañía de familiares o tutores, a realizar gestiones administrativas y/o diligencias, exclusivamente en favor de estos.
4. El turno de prioridad también aplicará a los familiares, tutores o personas acompañados de una persona con impedimento, independientemente si la gestión es para él o la persona impedida.
5. En todos los casos previamente mencionados, se registrará el nombre de las personas que hayan solicitado turno de prioridad y se atenderán conforme al turno de prioridad que le corresponda en el registro, alternando con los turnos regulares.

Artículo 6. FILA EXPRESO

1. Toda oficina que brinde servicios al público utilizando el sistema de filas, tendrá la responsabilidad de crear una fila expreso que será utilizada exclusivamente para atender a las personas con impedimentos, así como a personas de sesenta (60) años o más, que acudan por sí mismas o acompañadas por familiares, tutores o personas que hagan gestiones a nombre o en representación de estos, a las mujeres embarazadas haciendo gestiones personalmente, veteranos (as) y residentes de Vieques y Culebra. También aplicará a los familiares, tutores o personas acompañados de una persona con impedimento, independientemente si la gestión es para él o la persona impedida.
2. Para beneficiarse de la fila expreso, al momento de ser atendido acredite su derecho al beneficio presentando las identificaciones y documentos requeridos en el Artículo 5 de este reglamento.

Artículo 7. ROTULACIÓN

1. Toda oficina del Municipio de Fajardo que brinde servicios al público colocará un rótulo en un área visible al público, a la altura de la vista, y legible desde una distancia de diez (10) pies indicando lo siguiente:

"FILA EXPRESO Y TURNOS DE PRIORIDAD"

Para personas con impedimentos, personas de sesenta (60) años o más, veteranos, personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, y/o mujeres embarazadas."

2. El rótulo deberá cumplir con las secciones pertinentes de la *American with Disabilities Act Accessibility Guidelines* y con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 297-2018, según enmendada.
3. Cuando un ciudadano que solicita servicios, o que el personal se percate de que el solicitante no sabe o no puede leer, los empleados de la oficina tienen la obligación de, a modo de acomodo razonable, informarle de su derecho al beneficio de turno de prioridad y fila expreso.

Artículo 8. RADICACIÓN DE QUERELLAS

Toda persona con derecho a disfrutar de un turno de prioridad o servicio de fila expreso conforme se establece en este reglamento y en las disposiciones legales aplicables, cuya solicitud le haya sido denegada, podrá radicar una querella con la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, la Oficina del

Procurador de las Personas de Edad Avanzada, Oficina del Procurador del Veterano o la Oficina de la Procuradora de la Mujer o ante el foro correspondiente.

Artículo 9: PENALIDADES

Cualquier persona que ofrezca o presente información o documentos falsos con el propósito de beneficiarse de un turno de prioridad de fila expreso, incurrirá en delito menos grave según los establece la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, y será referida a las autoridades competentes.

Artículo 10. SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, parte, párrafo, oración o inciso de este reglamento fuere declarado nulo por un tribunal competente, dicha declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes.

Artículo 11. VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobado y firmado por el Alcalde del Municipio de Fajardo.

Aprobado mediante la Ordenanza 19 Serie 2024-2025, en la Sesión Extraordinaria del 1 de abril de 2025.


Honorable José A. Meléndez Méndez
Alcalde